



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-090)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante	AURELIA FLOREZ HERNANDEZ C.C. 37.924.723
Demandado	ECOPETROL S.A. NIT. 899-999.068-1
Tercero Interv.	HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ C.C. 37.922.290

Mediante providencia del 4 de febrero de 2022 se avocó conocimiento del presente proceso, en mismo auto se ordenó librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que reenviara con destino a este proceso el correo electrónico enviado el día 24 de noviembre de 2020 a las 11:24 a.m. en virtud del cual la demandada dio contestación a la demanda; al mismo tiempo se requirió a ECOPETROL S.A. suministrar datos de contacto para surtir notificación de la tercera interviniente.

El día 14 de febrero de 2022, se allegó por parte del apoderado de ECOPETROL S.A., respuesta al requerimiento realizado sobre las direcciones físicas y/o electrónicas de la tercera interviniente la señora HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ, teniendo como dirección física la Calle 1C No. 16-15 de la Urbanización San Francisco de la Cuesta, y como direcciones electrónicas herciliansanchezdesuarez@outlook.com y ericasof21@outlook.com, tal como consta en el numeral 011 del expediente digital.

Ante el requerimiento hecho al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, se recibió escrito de contestación de demanda y anexos presentado por ECOPETROL S.A. ante dicha célula judicial el día 24 de noviembre de 2020, el cual se considera presentado oportunamente. Así mismo al considerar que este cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de dicha entidad.

Por otra parte, a efectos de resolver frente la solicitud realizada por parte del apoderado judicial de ECOPETROL S.A. al momento de contestar la demanda relacionada con la

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante AURELIA FLOREZ HERNANDEZ C.C. 37.924.723
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899-999.068-1
Tercero Interv. HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ C.C. 37.922.290

acumulación de procesos que registra de folios 10 y s.s. del numeral 014 del expediente digital, por conducto se la secretaría del Despacho se dispone librar oficio al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que con fundamento en lo reglado en los artículos 148 y s.s. del C.G.P. se sirvan certificar la siguiente información respecto del proceso ordinario laboral identificado con radicación 2020-00025:

- Las partes demandante(s) y demandada(s) del proceso.
- Las pretensiones incoadas dentro del mismo.
- Los hechos que han dado lugar a la formulación de la demanda.
- La fecha de notificación de la parte demandada.
- El estado actual del trámite.

Se solicita a la célula judicial accionada suministrar la información antes solicitada dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS hábiles, a efectos de dar continuidad al presente asunto.

Igualmente se exhorta a la parte demandante para que proceda a adelantar el trámite de notificación personal de la tercera interviniente HERCILIA SÁNCHEZ DE SUAREZ, teniendo en consideración las direcciones electrónicas que fueron suministradas por ECOPETROL S.A. y que se encuentran relacionadas en el numeral 011 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: A efectos de resolver frente la solicitud de acumulación de procesos deprecada por ECOPETROL, por conducto se la secretaría del Despacho se dispone librar oficio al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que con fundamento en lo reglado en los artículos 148 y s.s. del C.G.P. se sirvan certificar la siguiente información respecto del proceso ordinario laboral identificado con radicación 2020-00025:

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante AURELIA FLOREZ HERNANDEZ C.C. 37.924.723
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899-999.068-1
Tercero Interv. HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ C.C. 37.922.290

- Las partes demandante(s) y demandada(s) del proceso.
- Las pretensiones incoadas dentro del mismo.
- Los hechos que han dado lugar a la formulación de la demanda.
- La fecha de notificación de la parte demandada.
- El estado actual del trámite.

Se solicita a la célula judicial accionada suministrar la información antes solicitada dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS hábiles, a efectos de dar continuidad al presente asunto.

TERCERO: Exhortar a la parte demandante para que proceda a adelantar el trámite de notificación personal de la tercera interviniente HERCILIA SÁNCHEZ DE SUAREZ, teniendo en consideración las direcciones electrónicas que fueron suministradas por ECOPETROL S.A. y que se encuentran relacionadas en el numeral 011 del expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417120d61a300b3ecac2ac9dbc5bbb78966ab07e549ceb0620cec4b278366a3c**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>